CORPORINOQUIA

Expediente: 600.10.2.24.0003
Vital N°-310090057782124001
Expediente Digital: TRA-00082-24

PROCESO DE EVALUACION

Resolución 600.36.24.0011 *Fecha: 22 de mayo del 2024*

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO SILVICULTURAL"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo de 2015, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993, procede a decidir lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso, y con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado PR-2023-0915 del 11 de julio del 2023, el señor NELSON JAVIER ROBLES ESTRELLA, en calidad de representante legal de AGROCAUCHO DEL LLANO, socializo ante esta corporación el programa de restauración del paisaje forestal, donde se realizo el montaje de un vivero con fines no comerciales, para la recuperación de especies nativas, generando esto el aprovechamiento del recurso hídrico que se debe hacer por el tema del riego que necesitan dichas plantas, por lo anterior el representante legal de Agrocaucho del llano solicito que se le brinde la información correspondiente si este proyecto requiere algún tipo de permiso.

Que mediante oficio No. 600.11.23.00572 del 27 de julio del 2023, se dio respuesta al PR-2023-0915 del 11 de julio del 2023 en el que se indicó al usuario los requisitos que se deben cumplir y la documentación que se debe allegar para la ejecución de dicho proyecto.

Que mediante PR-2023-01197 del 06 de septiembre del 2022 se allego la solicitud para la captación de aguas superficiales para el riego del vivero forestal con fines de restauración ecológica, dicha solicitud realizada por el representante legal de la empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, allegando la siguiente documentación:

- FUN de concesión de aguas superficiales
- Formato de determinación de costos del proyecto
- Documento técnico
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA
- Diagrama de instalaciones

Que mediante oficio No. 600.11.23.0939 del 20 de octubre del 2023, se dio respuesta al PR-2023-01197 del 06 de septiembre del 2023, en el que se hace la solicitud al usuario de allegar la documentación faltante acorde a la revisión que se realizó con la lista de chequeo CYC-FOR-027.

Que mediante PR-2023-01497 del 28 de noviembre del 2023, el representante legal de AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, allego la siguiente documentación:

- Informe técnico
- PUEAA
- SHAPE de la fuente hídrica
- FUN de solicitud de aguas superficiales
- Determinación de costos del proyecto
- Autorización del propietario del predio
- Certificado de existencia y representación legal
- Soportes de facturas
-

Que mediante oficio No. 600.11.23.01263 del 27 de diciembre del 2023, se dio respuesta al PR-2023-01497 del 28 de noviembre del 2023, en el que se indica que aún hace falta documentación que se debe allegar completa para darle continuidad al trámite.

Que mediante PR-2024-0008 del 05 de enero del 2024 se allego la respectiva documentación faltante:

- Certificado uso del suelo
- Autorización del representante legal del BAUMINVEST a la empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, para que tramite los permisos ante Corporinoquia de concesión de aguas superficiales para el establecimiento y desarrollo de un vivero forestal con especies nativas en el predio veraneo.
- Rut AGEOCAUCHO DEL LLANO S.A.S
- Camara de comercio AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S
- Certificado de tradición

- Contrato de arrendamiento predio rural
- Cámara de comercio BAUMINVEST COLOMBIA S.A.S

Que mediante oficio No. 600.11.24.0029 del 23 de enero del 2024, se dio respuesta al PR-2024-0008, realizando la respectiva liquidación de servicios de evaluación de tramites ambientales indicando que se debe cancelar un valor de **$3.621.815 PESOS M/CTE.**

Que mediante PR-2024-0078 del 09 de febrero del 2024 se allego ante esta corporación el respectivo soporte de pago de fecha 08 de febrero del 2024 por un valor de **$3.621.815 PESOS M/CTE,** correspondientes a la factura SAFE.3878.

Que mediante Auto No.600.6.24.0005 del 05 de marzo del 2023, por medio del cual se inició un trámite ambiental tendiente a evaluar la solicitud de un **permiso de concesión de aguas superficiales para uso silvicultural** con fines de implementación de un vivero forestal con fines no comerciales de restauración ecológica en el sector del Tuparro

Surtido el trámite anterior, se realiza visita técnica para evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso industrial, por parte de un profesional de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para el **FUNCIONAMIENTO DEL VIVERO YUWAISINAE CON FINES NO COMERCIALES, PARA LA RECUPERACION DE ESPECIES NATIVAS**, y en consecuencia, emite el Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.24.037 de fecha 06 de mayo del 2024, el cual forma parte integral del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El día 16 de abril del 2024 un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Territorial Vichada, realiza visita técnica al área de influencia del proyecto presentado por el representante legal de **AGROCAUCHCO DEL LLANO,** con identificación tributaria No.900.577.821-1, tendiente a obtener la Autorización de concesión de aguas superficiales para uso silvicultural.

En consideración a la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso silvicultural, radicado bajo el No. PR-2023-01197, PR-2023-01497 Y EL PR-2024-0008, se emite Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.24.037 de fecha 06 de mayo del 2024, del cual se extrae lo siguiente:

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

Descripción del proyecto

La empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, identificada con NIT.900.577.821-1 construyó el vivero Yuwaisinae, para la recuperación de especies nativas, en el marco del proyecto "*Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro*". Con dicho proyecto tiene la intención de proponer un modelo eficiente para la provisión de material vegetal por parte de la empresa, teniendo en cuenta el tipo de especie y los métodos más eficientes de propagación (estaca, semilla, etc), con una capacidad de 1.000.000 de plántulas en el periodo de tres (3) años con fines de restauración ecológica en la finca Veraneo. Así mismo, con la implementación del vivero se pretende tener el control sobre la calidad de las plantas, generar conocimiento, investigar los requerimientos de propagación de las especies nativas y brindar fuentes de empleo para la comunidad local.

Desarrollo de la visita

Una vez iniciado el trámite de concesión de aguas superficiales para uso silvicultural, con el Auto N°600.6.24.0005 del 05 de marzo del 2024 (notificado por medios electrónicos el 15/03/2024), se emitió aviso de concesión el cual fue comunicado a la alcaldía del municipio de Cumaribo mediante el oficio N°600.11.24.0161 del 20 de marzo del 2024 para su publicación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. (Fijación aviso) del Decreto 1076 del 2015. El aviso presentaba la siguiente información:

Tabla 1. Parámetros de la visita

DÍA DE VISITA:	*16 de abril del 2024, a las 10:00 a.m.*
USO SOLICITADO:	*Riego vivero forestal por aspersión*
CAUDAL SOLICITADO:	*10,154 L/s*
LUGAR:	*Caño Veraneo, punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas: 4°58'36.1452"N - 69° 2'20.08176"O, predio Veraneo, vereda El Placer, municipio de Cumaribo, departamento de Vichada*
OBJETO:	*En la diligencia de Inspección Ocular se constatarán las circunstancias previstas en el Artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 del 2015, las expuestas por el solicitante en su oficio y formulario de solicitud, y las demás que la Corporación estime convenientes a fin de determinar la viabilidad técnico ambiental de otorgar la concesión de aguas superficiales para uso: Riego vivero forestal por aspersión.*

Fuente: Corporinoquia, 2024

El aviso fue publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Cumaribo y en la cartelera de la oficina de la Territorial Vichada de Corporinoquia, desde el 01 de abril del 2024 a las 08:00 a.m. hasta el 12 de abril del 2024 a las 05:00 p.m., como se puede constatar en el expediente trámite.

Para el día de la visita se contó con el acompañamiento por parte del director del proyecto el ingeniero Faimer Medina Sánchez. Durante la visita no se presentaron personas dispuestas a intervenir dentro del trámite de concesión de aguas superficiales, ejerciendo el derecho establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7. del Decreto 1076 del 2015. En la visita técnica participaron las siguientes personas:

Tabla 2. Asistentes de la visita técnica

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Kelli Johana Dominguez	Profesional de apoyo	CORPORINOQUIA
Faimer Medina Sánchez	Director del proyecto	AGROCAUCHO DEL LLANO SAS

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Para acceder al predio Veraneo lugar del punto de captación, desde la oficina de la Territorial Vichada de Corporinoquia en el municipio de La Primavera, primero se debe tomar la vía Nacional I40, y se realiza el desvió hacia la inspección de San Teodoro hasta llegar al cruce del Rio Tomo (Resguardo La Llanura) el cual se realiza en plancho (752 m), se continua la ruta al casco urbano del municipio de Cumaribo, para un recorrido total de aproximadamente 276 km. Posteriormente, desde el casco urbano nos dirigimos hacia la vereda el placer donde está ubicado el predio Veraneo (se recorrieron 222 km).

El predio donde está localizado el punto de captación se denomina Veraneo, identificado con numero predial 99773000100000014005200000000. De acuerdo a la consulta catastral realizada en el Geoportal del IGAC (imagen 17), su destino económico es agrícola, por otro lado, según el certificado de uso de suelo, emitido por la alcaldía del municipio de Cumaribo, el uso principal es silvopastoril siendo compatible con el proyecto "*implementación de un vivero forestal con fines no comerciales de restauración ecológica en el sector Tuparro*".

Imagen 1 Consulta catastral

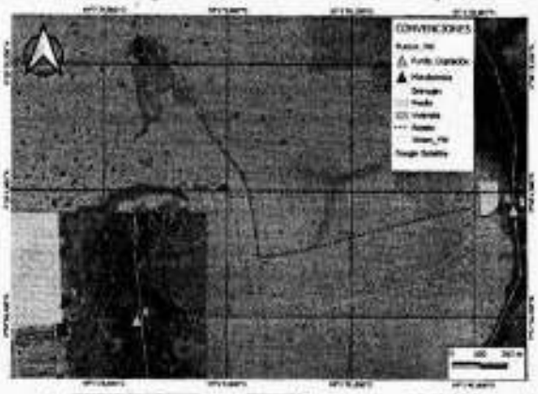


Fuente. Geoportal del IGAC

La empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, identificada con NIT.900.577.821-1**, solicitó concesión de aguas superficiales a captar desde el caño Veraneo, con el fin de realizar el riego de plántulas del vivero forestal Yuwaisinae. La captación se realiza mediante una motobomba a Diesel de 6.0 Kw/3000 rpm, la cual está ubicada aledaña al vivero, protegida en una caseta con techo en láminas de zinc. El agua es succionada mediante manguera corrugada de 3", y conducida mediante manguera de 3", de allí se entrega a un tubo PVC perforado de 1" con el cual realizan el riego manualmente.

La visita inició en la vivienda principal del predio Veraneo, desde donde se hizo un traslado por vía terrestre hasta el cauce del Caño Veraneo. Durante la visita técnica se realizó el ajuste de las coordenadas del punto de captación de aguas superficiales, se realizó el recorrido de 200 m aguas arriba y aguas abajo, determinando que no se encuentran viviendas, industrias o proyectos que realicen captación del recurso hídrico superficial, que puedan verse afectados por la captación de aguas superficiales para uso silvicultural (riego de vivero). posteriormente se hizo un aforo por el método de flotadores. Igualmente, se verificó el área intervenida en el proyecto donde se evidencia el área de germinación, trasplante (0,71 Ha) y área de preparación del sustrato. Finalmente, se verifico el punto propuesto para la captación y se encontró que se está realizando captación del recurso hídrico, pero para uso doméstico.

Imagen 2. Ubicación georreferenciada de la captación a realizar



Fuente: Imagen satelital de Google, modificado en QGIS Desktop 3.36; 2024

Tabla 3. Georreferenciación de los puntos de interés

ID	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS PLANAS SRC: MAGNA-SIRGAS CTM12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84	
		NORTE	ESTE	Latitud (N)	Longitud (O)
1	Punto de captación-silvicultural	2108217.624	5440652.453	4°58'2.72"	69° 1'36.15"
2	Motobomba	2108229.009	5440601.471	4°58'3.10"	69° 1'37.80"
4	Vivero	2108262.312	5440562.700	4°58'4.19"	69° 1'39.05"
5	Casa principal	2108671.521	5439386.156	4°58'17.72"	69° 2'17.10"

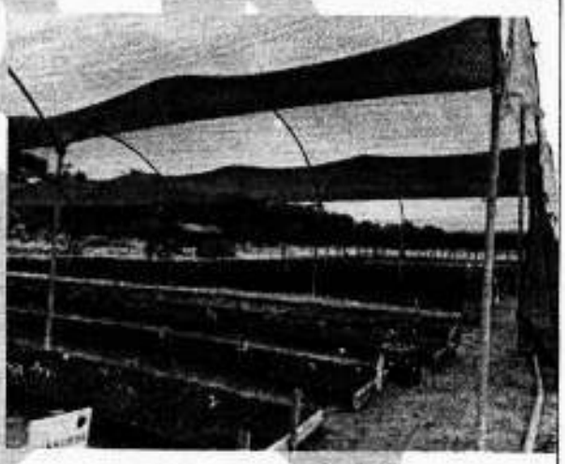
Fuente: Corporinoquia, 2024

De acuerdo a las consultas temáticas en el geoportal del IGAC, en el área donde se realiza la captación de aguas superficiales, pertenece al paisaje de altillanura, predominan coberturas de bosque de galería y riparío y herbazales[1], **se identificó la presencia de especie como el cachicamo (*Calophyllum brasiliense*), moriche (*Mauritia flexuosa*), dormidero (Parkia nitida), flor morado (Jacaranda obtusifolia).** El gran bioma del área pertenece al grupo de bosque húmedo tropical, Peinobioma de la Amazonia y Orinoquia y el clima tiende a ser cálido húmedo. En cuanto a la geología del área se encuentran depósitos eólicos (dunas) y loes (Se trata de las fracciones más finas de arcillas, limos y arenas, disgregadas de las rocas por meteorización o erosión y, que son transportadas y acumuladas por el viento). De acuerdo al *Mapa temático que*

[1] Mapa de Cobertura de la Tierra. Adaptación Corine Land Cover. República de Colombia. Escala 1:100.000. Periodo 2010 – 2012

representa la distribución de las características del suelo en el área del punto de captación se describen suelos: Superficiales y moderadamente profundos, limitados por nivel freático, texturas moderadamente gruesas, pobre e imperfectamente drenados, con inundaciones muy largas en la época invernal; saturación de aluminio alta y muy alta, reacción moderada, fuerte, muy fuertemente y extremadamente ácida, y fertilidad natural baja y muy baja.

Registro fotográfico

Fotografía 1. Punto de captación	Fotografía 2. Motobomba
	
Fotografía 3. Vista lateral del sistema de bombeo	Fotografía 4. Red de succión
	
Fotografía 5. Tubo de sistema riego	Fotografía 6. Vista general de las instalaciones del vivero
	

Fuente: Corporinoquia, 2024

CONCEPTO TÉCNICO

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto N°600.6.24.0005 del 05 de marzo del 2024, el área técnica de la Territorial Vichada de Corporinoquia realizó visita técnica el día 16 de abril del 2024 a la inspección el Tuparro, vereda El Placer, predio Veraneo, zona rural del municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, con el fin de verificar las condiciones ambientales del área para la evaluación de una solicitud de concesión de aguas superficiales a captar desde el Caño Veraneo, para realizar el riego de plántulas del vivero Yuwaisinae, cuyo objeto es la recuperación de especies nativas, en el marco del proyecto "*Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro*". De acuerdo con lo solicitado por la representante legal de la empresa AGROCAUCHO DEL LLANO SAS, identificado con el NIT.900.577.821-1, de lo observado durante la visita técnica y la información presentada en los radicados PR-2023-1197 del 06/09/2023; PR-2023-01497 del 28/11/2023 y PR-2024-0008 del 05/01/2024, se determina lo siguiente:

De acuerdo a la información presentada por el usuario, para la cuenca de la que hace parte el caño Veraneo, según la estimación realizada por el método racional presenta una oferta hídrica anual de 2426 l/s. El caño Veraneo tiene una oferta hídrica de 50 L/s según aforo realizado el 16 abril de 2024, correspondiente a inicios de temporada de lluvias, es decir que el caño Veraneo, tiene una oferta neta disponible de 25 L/s, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°. 0865 del 22 de Julio del 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se debe considerar el caudal de seguridad, que es la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%). Ahora bien, conociendo la oferta neta del caño Veraneo, y considerando que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto corresponde a 0,25 l/s, se realiza el cálculo para establecer la relación oferta – demanda, de donde se tiene que el caudal demandado respecto a la oferta neta del caudal del caño Veraneo, corresponde a 1% y respecto a la oferta total representa el 0,5%.

Por lo anteriormente expuesto, se **CONSIDERA AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR** a la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, cuyo representante legal es el señor **NELSON JAVIER ROBLES ESTRELLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°96.343.151 del municipio La Montañita (Caquetá), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO SILVICULTURAL A CAPTAR DEL CAÑO VERANEO**, por un caudal de 0,25 L/s para uso exclusivo en la ejecución del proyecto denominado: "*Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro*", como se indica a continuación:

Tabla 4. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

Fuente Hídrica	Hidrografía	Coordenadas Geográficas DATUM WGS 84		Uso	Caudal Concesionado	Método de captación
		Latitud (N)	Longitud (O)			
Caño Veraneo	**Subzona Hidrográfica**	4°58'2.72"	69° 1'36.15"	Silvicultural-riesgo de plántulas forestales en vivero	0,25 L/s	Motobomba
	Rio Tuparro	**Coordenadas Planas (Magna Sirgas-origen este)**				
	Zona Hidrográfica	**Norte**	**Este**			
	Orinoco Directos	1041218.944	1227561.260			
	Área Hidrográfica	**Sistema de Proyección CTM12 (Origen Único Nacional)**				
	Orinoco	**Norte**	**Este**			
		2108217.624	5440652.453			

Fuente: Corporinoquia, 2024

La concesión de aguas superficiales es otorgada únicamente para el proyecto "*Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro*", por el termino de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

La empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, cuyo representante legal es el señor **NELSON JAVIER ROBLES ESTRELLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°96.343.151 del municipio La Montañita (Caquetá), deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de mitigación y prevención:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

- No realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.

- Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos"*; para el caso en particular deben instalarse cerca de la entrada de succión y la salida de descarga de la bomba.

- Diligenciar planillas de registro mensual del caudal captado del caño Veraneo, las cuales deben allegarse en el informe de cumplimiento anual de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión, incluyendo registro fotográfico de las actividades de instalación del equipo de medición, y sistema de bombeo (motobomba, red de succión y conducción).

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, deberá realizar dos (2) aforos sobre el Caño Veraneo, uno (1) en época de verano y otro (1) en época de lluvias; estos aforos deben realizarse por medio de molinetes o equipos que se encuentren debidamente calibrados. Los resultados obtenidos tales como: Determinación de caudal, secciones transversales, registro fotográfico, planillas de campo, y curvas de niveles de caudal; o en su defecto los reportes de laboratorio, deberán ser entregados en los informes anuales de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión.

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de Fecha 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2.

- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier daño que afecte la calidad del cuerpo hídrico; las evidencias deberán incluirse en los informes anuales de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del riego de plántulas forestales del vivero Yuwaisinae en el marco del proyecto "*Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro*";

por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- La Empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, deberá presentar informes anuales con su respectivo registro fotográfico, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- La Empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

- La Empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, deberá garantizar que las condiciones del área de captación se mantengan en iguales o mejores condiciones de las encontradas antes del desarrollo de la actividad autorizada; de requerirse, por algún caso fortuito, el ingreso a predios privados deberá contar con los respectivos permisos de servidumbre.

- La motobomba que se utilice para realizar la captación en el caño Veraneo, no podrá por ningún motivo alterar y/o intervenir la ronda protectora de la fuente hídrica.

- Se deberá realizar control operativo técnico mecánico de la motobomba que se empleen en la captación del recurso hídrico, con el fin de evitar que se generen vertimientos o fugas de grasas, aceites y/o combustibles en la proximidad del cuerpo hídrico.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO

Una vez evaluada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, por TRES (3) AÑOS; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución N° 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto N° 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto N° 1076 del 2015.

El usuario deberá allegar, junto con el informe anual de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el reporte de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, el cual debe contener el registro fotográfico y soportes de las actividades realizadas para cada una de las actividades.

De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, las cuales se resumen a continuación:

Actividades	Descripción
Revisión y seguimiento a los consumos	El seguimiento a los niveles de consumo cantidad de plantas vs volumen de agua consumido permite analizar los datos de consumo de agua en cada sede, con la información obtenida se realiza la gestión respectiva con el objeto de reducir o mantener el nivel de consumo y hacer seguimiento a los indicadores.
Instalación mecanismos de Reducción del consumo	Siempre que sea necesario reemplazar un registro, se dará prioridad a seleccionar dispositivos ahorradores o de bajo consumo de agua.
Identificación de oportunidades de reducción del consumo	Realizar un análisis de las actividades que se ejecutan al interior del vivero y determinar cuáles provocan mayor consumo de agua, con el objeto de identificar en cuales puntos se puede implementar estrategias de ahorro. Ubicación de letreros que inviten al personal para hacer un uso racional y utilizar solamente la cantidad de agua necesaria. Otras alternativas, como la recolección del agua lluvia y su

	utilización en actividades como limpieza de herramientas y material de uso agrícola.
Mantenimiento de la red de distribución y equipos	Se deberá asignar una persona responsable de realizar mensualmente el correcto funcionamiento de las acometidas hidráulicas ubicados en el sistema de riego, con el fin de verificar que no existan derrames de agua por encima del rebosadero o por alguna de las válvulas, efectuar los ajustes a que haya lugar de acuerdo con el resultado de la inspección. La evidencia de la inspección deberá registrarse. Con el fin de evitar fugas causadas por el deterioro de la red hidráulica, se realizará una vez por año inspección total a la red con el fin de identificar posibles fallas y fugas, e implementar las respectivas correcciones.
Concientización	Se realizarán jornadas de capacitación, y divulgación de información al personal acerca de las buenas prácticas ambientales que se deben implementar para asegurar el uso eficiente del recurso hídrico.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El beneficiario deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de agua superficial, para lo cual deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana.

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (1) HECTÁREA**, según lo señalado en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector "otros proyectos".

Tabla 5. Resumen de la medida de compensación impuesta por el permiso otorgado

PERMISO	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de aguas superficiales - uso silvicultural	Otros proyectos	Otros proyectos	Reforestación	1 -3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado	1 hectárea

Fuente: Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, para lo cual deberá elevar la solicitud dentro del mes (1) siguiente a su imposición.

La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al punto de captación del caño Veraneo, en la jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

OBLIGACIONES GENERALES

- El usuario deberá presentar ante esta Corporación informes anuales de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- En el asunto del informe de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.10.2.24.0003*(...)*"

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibidem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 200.41.09-1592 del 24 de diciembre de 2009, mediante la cual, CORPORINOQUIA reglamentó el trámite tendiente a otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente en su jurisdicción.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El proceso de Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO SILVICULTURAL,** se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y en especial el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

DEL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES:

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Que el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

El Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;

h. Inyección para generación geotérmica;
I. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.
(Decreto 1541 de 1978, art. 36).

En el Artículo 2.2.3.2.7.2. Señaló que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4. Señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 del 2015 establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

La Sección 5 de la norma en cita, dispone los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas, de la siguiente manera: *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:
a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. Respecto de los *Usos del agua establece:* Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:
1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, *"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio*

Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)".

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> *"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
> *(...)*
> *Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*
>
> Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración. Por lo tanto, el beneficiario de la concesión de las aguas superficiales y Subterráneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la

protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1, cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación como el uso industrial.

Que conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, para lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

De acuerdo a la información presentada por el usuario, para la cuenca de la que hace parte el caño Veraneo, según la estimación realizada por el método racional presenta una oferta hídrica anual de 2426 l/s. El caño Veraneo tiene una oferta hídrica de 50 L/s según aforo realizado el 16 abril de 2024, correspondiente a inicios de temporada de lluvias, es decir que el caño Veraneo, tiene una oferta neta disponible de 25 L/s, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°. 0865 del 22 de Julio del 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se debe considerar el caudal de seguridad, que es la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%). Ahora bien, conociendo la oferta neta del caño Veraneo, y considerando que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto corresponde a 0,25 l/s, se realiza el cálculo para establecer la relación oferta – demanda, de donde se tiene que el caudal demandado respecto a la oferta neta del caudal del caño Veraneo, corresponde a 1% y respecto a la oferta total representa el 0,5%.

Por lo anteriormente expuesto, se **CONSIDERA AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR** a la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, cuyo representante legal es el señor **NELSON JAVIER ROBLES ESTRELLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°96.343.151 del municipio La Montañita (Caquetá), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO SILVICULTURAL A CAPTAR DEL CAÑO VERANEO**, por un caudal de 0,25 L/s para uso exclusivo en la ejecución del proyecto denominado: *"Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro"*, como se indica a continuación:

Tabla 6. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

Fuente Hídrica	Hidrografía	Coordenadas Geográficas DATUM WGS 84		Uso	Caudal Concesionado	Método de captación
		Latitud (N)	Longitud (O)			
Caño Veraneo	Subzona Hidrográfica	4°56'2.72"	69° 1'36.15"	Silvicultural-riesgo de plántulas forestales en vivero	0,25 L/s	Motobomba
	Rio Tuparro	Coordenadas Planas (Magna Sirgas-origen este)				
	Zona Hidrográfica	Norte	Este			
	Orinoco Directos	1041218.944	1227561.280			
	Área Hidrográfica	Sistema de Proyección CTM12 (Origen Único Nacional)				
	Orinoco	Norte	Este			
		2108217.624	5440652.453			

Fuente: Corporinoquia, 2024

La concesión de aguas superficiales es otorgada únicamente para el proyecto "*Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro*", por el termino de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Una vez evaluada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, por TRES (3) AÑOS; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución N° 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto N° 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto N° 1076 del 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia":

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S., identificada con el NIT. 900577821-1, cuyo representante legal es el señor NELSON JAVIER ROBLES ESTRELLA, identificado con cédula de ciudadanía N°96.343.151 del municipio La Montañita (Caquetá), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO SILVICULTURAL A CAPTAR DEL CAÑO VERANEO**, por un caudal de 0,25 L/s para uso exclusivo en la ejecución del proyecto denominado: *"Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro"*, como se indica a continuación:

Tabla 7. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

Fuente Hídrica	Hidrografía	Coordenadas Geográficas DATUM WGS 84		Uso	Caudal Concesionado	Método de captación
		Latitud (N)	Longitud (O)			
Caño Veraneo	Subzona Hidrográfica	4°56'2.72"	69° 1'36.15"	Silvicultural-riesgo de plántulas forestales en vivero	0.25 L/s	Motobomba
	Rio Tuparro	Coordenadas Planas (Magna Sirgas-origen este)				
	Zona Hidrográfica	Norte	Este			
	Orinoco Directos	1041218.944	1227561.260			
	Área Hidrográfica	Sistema de Proyección CTM12 (Origen Único Nacional)				
	Orinoco	Norte	Este			
		2108217.624	5440652.453			

Fuente: Corporinoquia, 2024.

De acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas superficiales es otorgada únicamente para el proyecto "Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro", por el termino de **tres (3) años**, contados a partir de la ejecutoria de acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar a la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente No. 600.10.2.24.0003.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de agua superficial otorgadas en el presente acto administrativo, las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento a las condiciones impuestas.

4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO: La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente a la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, las causales, que a juicio de la Corporación, la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: Indicar a la **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, cuyo representante legal es el señor **NELSON JAVIER ROBLES ESTRELLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°96.343.151 del municipio La Montañita (Caquetá), deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de mitigación

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

- No realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.

- Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos"*; para el caso en particular deben instalarse cerca de la entrada de succión y la salida de descarga de la bomba.

- Diligenciar planillas de registro mensual del caudal captado del caño Veraneo, las cuales deben allegarse en el informe de cumplimiento anual de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión, incluyendo registro fotográfico de las actividades de instalación del equipo de medición, y sistema de bombeo (motobomba, red de succión y conducción).

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, deberá realizar dos (2) aforos sobre el Caño Veraneo, uno (1) en época de verano y otro (1) en época de lluvias; estos aforos deben realizarse por medio de molinetes o equipos que se encuentren debidamente calibrados. Los resultados obtenidos tales como: Determinación de caudal, secciones transversales, registro fotográfico, planillas de campo, y curvas de niveles de caudal; o en su defecto los reportes de laboratorio, deberán ser entregados en los informes anuales de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión.

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076

de 2015), por lo cual el titular de la misma, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de Fecha 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2.

- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier daño que afecte la calidad del cuerpo hídrico; las evidencias deberán incluirse en los informes anuales de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del riego de plántulas forestales del vivero Yuwaisinae en el marco del proyecto "*Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro*"; por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- La Empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, deberá presentar informes anuales con su respectivo registro fotográfico, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión.

ARTICULO QUINTO: La empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, cuyo representante legal es el señor **NELSON JAVIER ROBLES ESTRELLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°96.343.151 del municipio La Montañita (Caquetá), deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de Prevención.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- La Empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

- La Empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, deberá garantizar que las condiciones del área de captación se mantengan en iguales o mejores condiciones de las encontradas antes del desarrollo de la actividad autorizada; de requerirse, por algún caso fortuito, el ingreso a predios privados deberá contar con los respectivos permisos de servidumbre.

- La motobomba que se utilice para realizar la captación en el caño Veraneo, no podrá por ningún motivo alterar y/o intervenir la ronda protectora de la fuente hídrica.

- Se deberá realizar control operativo técnico mecánico de la motobomba que se empleen en la captación del recurso hídrico, con el fin de evitar que se generen vertimientos o fugas de grasas, aceites y/o combustibles en la proximidad del cuerpo hídrico.

ARTICULO SEXTO: : La empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, como titular de la Concesión de aguas superficiales para uso industrial deberá cumplir con la medida de Compensación:

PARAGRAFO PRIMERO: El beneficiario deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de agua superficial, para lo cual deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquia Colombiana.

PARAGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (1) HECTÁREA**, según lo señalado en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector "otros proyectos".

Tabla 8. Resumen de la medida de compensación impuesta por el permiso otorgado

PERMISO	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de aguas superficiales-uso silvicultural	Otros proyectos	Otros proyectos	Reforestación	1 -3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado	1 hectárea

Fuente: Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

PARAGRAFO TERCERO: El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, para lo cual deberá elevar la solicitud dentro del mes (1) siguiente a su imposición. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al punto de captación del caño Veraneo, en la jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

PARAGRAFO CUARTO: El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTICULO SEPTIMO: Aprobar el programa **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO,** SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN, por TRES (3) AÑOS; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución N° 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto N° 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto N° 1076 del 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario deberá allegar, junto con el informe anual de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el reporte de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, el cual debe contener el registro fotográfico y soportes de las actividades realizadas para cada una de las actividades.

PARAGRAFO SEGUNDO: De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, las cuales se resumen a continuación:

Actividades	Descripción
Revisión y seguimiento a los consumos	El seguimiento a los niveles de consumo cantidad de plantas vs volumen de agua consumido permite analizar los datos de consumo de agua en cada sede, con la información obtenida se realiza la gestión respectiva con el objeto de reducir o mantener el nivel de consumo y hacer seguimiento a los indicadores.
Instalación mecanismos de Reducción del consumo	Siempre que sea necesario reemplazar un registro, se dará prioridad a seleccionar dispositivos ahorradores o de bajo consumo de agua.
Identificación de oportunidades de reducción del consumo	Realizar un análisis de las actividades que se ejecutan al interior del vivero y determinar cuáles provocan mayor consumo de agua, con el objeto de identificar en cuales puntos se puede implementar estrategias de ahorro. Ubicación de letreros que inviten al personal para hacer un uso racional y utilizar solamente la cantidad de agua necesaria. Otras alternativas, como la recolección del agua lluvia y su utilización en actividades como limpieza de herramientas y material de uso agrícola.

Mantenimiento de la red de distribución y equipos	Se deberá asignar una persona responsable de realizar mensualmente el correcto funcionamiento de las acometidas hidráulicas ubicados en el sistema de riego, con el fin de verificar que no existan derrames de agua por encima del rebosadero o por alguna de las válvulas, efectuar los ajustes a que haya lugar de acuerdo con el resultado de la inspección. La evidencia de la inspección deberá registrarse. Con el fin de evitar fugas causadas por el deterioro de la red hidráulica, se realizará una vez por año inspección total a la red con el fin de identificar posibles fallas y fugas, e implementar las respectivas correcciones.
Concientización	Se realizarán jornadas de capacitación, y divulgación de información al personal acerca de las buenas prácticas ambientales que se deben implementar para asegurar el uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo Primero. - Por esta actividad la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo Segundo. - CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

OBLIGACIONES GENERALES

- El usuario deberá presentar ante esta Corporación Informes anuales de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- En el asunto del informe de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.10.2.24.0003.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.24.037 de fecha 06 de mayo del 2023, hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.10.2.24.0003.

Parágrafo.- En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá solicitarla a través del correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co , para su respectivo trámite.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1v, que inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión del permiso otorgado, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Se le advierte la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, beneficiario del presente permiso, que las obligaciones

impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al representante legal de la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el articulo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, correo electrónico: agrocauchodelllano@hotmail.com neljaroes@hotmail.com – celular 3144603784 -3232268090.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERÓNIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada.

Revisión Jurídica: *Sandra Milena Castañeda Hurtado*
Profesional Universitario

Proyectó: *Indira Liliana Cuellar Tabaco*
Profesional Universitario

Expediente: 600.10.2.24.0003
Vital N°-310090057782124001
Expediente Digital: TRA-00082-24

Resolución 600.36.24.0011 *Fecha: 22 de mayo del 2024*

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO SILVICULTURAL"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo de 2015, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993, procede a decidir lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso, y con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado PR-2023-0915 del 11 de julio del 2023, el señor NELSON JAVIER ROBLES ESTRELLA, en calidad de representante legal de AGROCAUCHO DEL LLANO, socializo ante esta corporación el programa de restauración del paisaje forestal, donde se realizo el montaje de un vivero con fines no comerciales, para la recuperación de especies nativas, generando esto el aprovechamiento del recurso hídrico que se debe hacer por el tema del riego que necesitan dichas plantas, por lo anterior el representante legal de Agrocaucho del llano solicito que se le brinde la información correspondiente si este proyecto requiere algún tipo de permiso.

Que mediante oficio No. 600.11.23.00572 del 27 de julio del 2023, se dio respuesta al PR-2023-0915 del 11 de julio del 2023 en el que se indicó al usuario los requisitos que se deben cumplir y la documentación que se debe allegar para la ejecución de dicho proyecto.

Que mediante PR-2023-01197 del 06 de septiembre del 2022 se allego la solicitud para la captación de aguas superficiales para el riego del vivero forestal con fines de restauración ecológica, dicha solicitud realizada por el representante legal de la empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, allegando la siguiente documentación:

- FUN de concesión de aguas superficiales
- Formato de determinación de costos del proyecto
- Documento técnico
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA
- Diagrama de instalaciones

Que mediante oficio No. 600.11.23.0939 del 20 de octubre del 2023, se dio respuesta al PR-2023-01197 del 06 de septiembre del 2023, en el que se hace la solicitud al usuario de allegar la documentación faltante acorde a la revisión que se realizó con la lista de chequeo CYC-FOR-027.

Que mediante PR-2023-01497 del 28 de noviembre del 2023, el representante legal de AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, allego la siguiente documentación:

- Informe técnico
- PUEAA
- SHAPE de la fuente hídrica
- FUN de solicitud de aguas superficiales
- Determinación de costos del proyecto
- Autorización del propietario del predio
- Certificado de existencia y representación legal
- Soportes de facturas

Que mediante oficio No. 600.11.23.01263 del 27 de diciembre del 2023, se dio respuesta al PR-2023-01497 del 28 de noviembre del 2023, en el que se indica que aún hace falta documentación que se debe allegar completa para darle continuidad al trámite.

Que mediante PR-2024-0008 del 05 de enero del 2024 se allego la respectiva documentación faltante:

- Certificado uso del suelo
- Autprización del representante legal del BAUMINVEST a la empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, para que tramite los permisos ante Corporinoquia de concesión de aguas superficiales para el establecimiento y desarrollo de un vivero forestal con especies nativas en el predio veraneo.
- Rut AGEOCAUCHO DEL LLANO S.A.S
- Camara de comercio AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S
- Certificado de tradición

- Contrato de arrendamiento predio rural
- Cámara de comercio BAUMINVEST COLOMBIA S.A.S

Que mediante oficio No. 600.11.24.0029 del 23 de enero del 2024, se dio respuesta al PR-2024-0008, realizando la respectiva liquidación de servicios de evaluación de tramites ambientales indicando que se debe cancelar un valor de **$3.621.815 PESOS M/CTE.**

Que mediante PR-2024-0078 del 09 de febrero del 2024 se allego ante esta corporación el respectivo soporte de pago de fecha 08 de febrero del 2024 por un valor de **$3.621.815 PESOS M/CTE,** correspondientes a la factura SAFE.3878.

Que mediante Auto No.600.6.24.0005 del 05 de marzo del 2023, por medio del cual se inició un trámite ambiental tendiente a evaluar la solicitud de un **permiso de concesión de aguas superficiales para uso silvicultural** con fines de implementación de un vivero forestal con fines no comerciales de restauración ecológica en el sector del Tuparro

Surtido el trámite anterior, se realiza visita técnica para evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso industrial, por parte de un profesional de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para el **FUNCIONAMIENTO DEL VIVERO YUWAISINAE CON FINES NO COMERCIALES, PARA LA RECUPERACION DE ESPECIES NATIVAS**, y en consecuencia, emite el Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.24.037 de fecha 06 de mayo del 2024, el cual forma parte integral del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El día 16 de abril del 2024 un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Territorial Vichada, realiza visita técnica al área de influencia del proyecto presentado por el representante legal de **AGROCAUCHCO DEL LLANO,** con identificación tributaria No.900.577.821-1, tendiente a obtener la Autorización de concesión de aguas superficiales para uso silvicultural.

En consideración a la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso silvicultural, radicado bajo el No. PR-2023-01197, PR-2023-01497 Y EL PR-2024-0008, se emite Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.24.037 de fecha 06 de mayo del 2024, del cual se extrae lo siguiente:

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

Descripción del proyecto

La empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, identificada con NIT.900.577.821-1 construyó el vivero Yuwaisinae, para la recuperación de especies nativas, en el marco del proyecto "*Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro*". Con dicho proyecto tiene la intención de proponer un modelo eficiente para la provisión de material vegetal por parte de la empresa, teniendo en cuenta el tipo de especie y los métodos más eficientes de propagación (estaca, semilla, etc), con una capacidad de 1.000.000 de plántulas en el periodo de tres (3) años con fines de restauración ecológica en la finca Veraneo. Así mismo, con la implementación del vivero se pretende tener el control sobre la calidad de las plantas, generar conocimiento, investigar los requerimientos de propagación de las especies nativas y brindar fuentes de empleo para la comunidad local.

Desarrollo de la visita

Una vez iniciado el trámite de concesión de aguas superficiales para uso silvicultural, con el Auto N°600.6.24.0005 del 05 de marzo del 2024 (notificado por medios electrónicos el 15/03/2024), se emitió aviso de concesión el cual fue comunicado a la alcaldía del municipio de Cumaribo mediante el oficio N°600.11.24.0161 del 20 de marzo del 2024 para su publicación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. (Fijación aviso) del Decreto 1076 del 2015. El aviso presentaba la siguiente información:

Tabla 1. Parámetros de la visita

DÍA DE VISITA:	*16 de abril del 2024, a las 10:00 a.m.*
USO SOLICITADO:	*Riego vivero forestal por aspersión*
CAUDAL SOLICITADO:	*10,154 L/s*
LUGAR:	*Caño Veraneo, punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas: 4°58'36.1452"N - 69° 2'20.08176"O, predio Veraneo, vereda El Placer, municipio de Cumaribo, departamento de Vichada*
OBJETO:	*En la diligencia de Inspección Ocular se constatarán las circunstancias previstas en el Artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 del 2015, las expuestas por el solicitante en su oficio y formulario de solicitud, y las demás que la Corporación estime convenientes a fin de determinar la viabilidad técnico ambiental de otorgar la concesión de aguas superficiales para uso: Riego vivero forestal por aspersión.*

Fuente: Corporinoquia, 2024

El aviso fue publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Cumaribo y en la cartelera de la oficina de la Territorial Vichada de Corporinoquia, desde el 01 de abril del 2024 a las 08:00 a.m. hasta el 12 de abril del 2024 a las 05:00 p.m., como se puede constatar en el expediente trámite.

Para el día de la visita se contó con el acompañamiento por parte del director del proyecto el ingeniero Faimer Medina Sánchez. Durante la visita no se presentaron personas dispuestas a intervenir dentro del trámite de concesión de aguas superficiales, ejerciendo el derecho establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7. del Decreto 1076 del 2015. En la visita técnica participaron las siguientes personas:

Tabla 2. Asistentes de la visita técnica

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Kelli Johana Dominguez	Profesional de apoyo	CORPORINOQUIA
Faimer Medina Sánchez	Director del proyecto	AGROCAUCHO DEL LLANO SAS

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Para acceder al predio Veraneo lugar del punto de captación, desde la oficina de la Territorial Vichada de Corporinoquia en el municipio de La Primavera, primero se debe tomar la vía Nacional I40, y se realiza el desvió hacia la inspección de San Teodoro hasta llegar al cruce del Rio Tomo (Resguardo La Llanura) el cual se realiza en plancho (752 m), se continua la ruta al casco urbano del municipio de Cumaribo, para un recorrido total de aproximadamente 276 km. Posteriormente, desde el casco urbano nos dirigimos hacia la vereda el placer donde está ubicado el predio Veraneo (se recorrieron 222 km).

El predio donde está localizado el punto de captación se denomina Veraneo, identificado con numero predial 99773000100000014005200000000. De acuerdo a la consulta catastral realizada en el Geoportal del IGAC (imagen 17), su destino económico es agrícola, por otro lado, según el certificado de uso de suelo, emitido por la alcaldía del municipio de Cumaribo, el uso principal es silvopastoril siendo compatible con el proyecto "*implementación de un vivero forestal con fines no comerciales de restauración ecológica en el sector Tuparro*".

Imagen 1 Consulta catastral

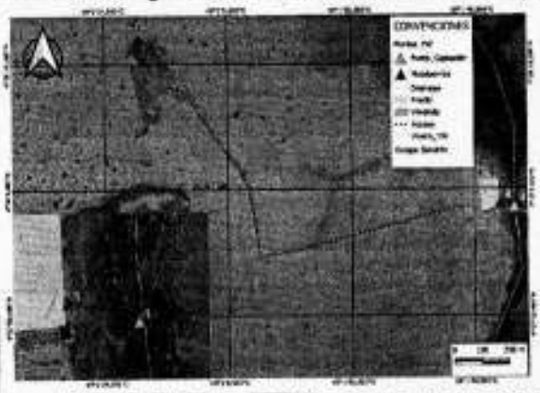


Fuente. Geoportal del IGAC

La empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, identificada con NIT.900.577.821-1**, solicitó concesión de aguas superficiales a captar desde el caño Veraneo, con el fin de realizar el riego de plántulas del vivero forestal Yuwaisinae. La captación se realiza mediante una motobomba a Diesel de 6.0 Kw/3000 rpm, la cual está ubicada aledaña al vivero, protegida en una caseta con techo en láminas de zinc. El agua es succionada mediante manguera corrugada de 3", y conducida mediante manguera de 3", de allí se entrega a un tubo PVC perforado de 1" con el cual realizan el riego manualmente.

La visita inició en la vivienda principal del predio Veraneo, desde donde se hizo un traslado por vía terrestre hasta el cauce del Caño Veraneo. Durante la visita técnica se realizó el ajuste de las coordenadas del punto de captación de aguas superficiales, se realizó el recorrido de 200 m aguas arriba y aguas abajo, determinando que no se encuentran viviendas, industrias o proyectos que realicen captación del recurso hídrico superficial, que puedan verse afectados por la captación de aguas superficiales para uso silvicultural (riego de vivero). posteriormente se hizo un aforo por el método de flotadores. Igualmente, se verificó el área intervenida en el proyecto donde se evidencia el área de germinación, trasplante (0,71 Ha) y área de preparación del sustrato. Finalmente, se verifico el punto propuesto para la captación y se encontró que se está realizando captación del recurso hídrico, pero para uso doméstico.

Imagen 2. Ubicación georreferenciada de la captación a realizar



Fuente: Imagen satelital de Google, modificado en QGIS Desktop 3.36; 2024

Tabla 3. Georreferenciación de los puntos de interés

ID	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS PLANAS SRC: MAGNA-SIRGAS CTM12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84	
		NORTE	ESTE	Latitud (N)	Longitud (O)
1	Punto de captación-silvicultural	2108217.624	5440652.453	4°58'2.72"	69° 1'36.15"
2	Motobomba	2108229.009	5440601.471	4°58'3.10"	69° 1'37.80"
4	Vivero	2108262.312	5440562.700	4°58'4.19"	69° 1'39.05"
5	Casa principal	2108671.521	5439386.156	4°58'17.72"	69° 2'17.10"

Fuente: Corporinoquia, 2024

De acuerdo a las consultas temáticas en el geoportal del IGAC, en el área donde se realiza la captación de aguas superficiales, pertenece al paisaje de altillanura, predominan coberturas de bosque de galería y ripario y herbazales[1], **se identificó la presencia de especie como el cachicamo (*Calophyllum brasiliense*), moriche (*Mauritia flexuosa*), dormidero (Parkia nitida), flor morado (Jacaranda obtusifolia).** El gran bioma del área pertenece al grupo de bosque húmedo tropical, Peinobioma de la Amazonia y Orinoquia y el clima tiende a ser cálido húmedo. En cuanto a la geología del área se encuentran depósitos eólicos (dunas) y loes (Se trata de las fracciones más finas de arcillas, limos y arenas, disgregadas de las rocas por meteorización o erosión y, que son transportadas y acumuladas por el viento). De acuerdo al *Mapa temático que*

[1] Mapa de Cobertura de la Tierra. Adaptación Corine Land Cover. República de Colombia. Escala 1:100.000. Periodo 2010 – 2012

representa la distribución de las características del suelo en el área del punto de captación se describen suelos: Superficiales y moderadamente profundos, limitados por nivel freático, texturas moderadamente gruesas, pobre e imperfectamente drenados, con inundaciones muy largas en la época invernal; saturación de aluminio alta y muy alta, reacción moderada, fuerte, muy fuertemente y extremadamente ácida, y fertilidad natural baja y muy baja.

Registro fotográfico

Fotografía 1. Punto de captación



Fotografía 2. Motobomba



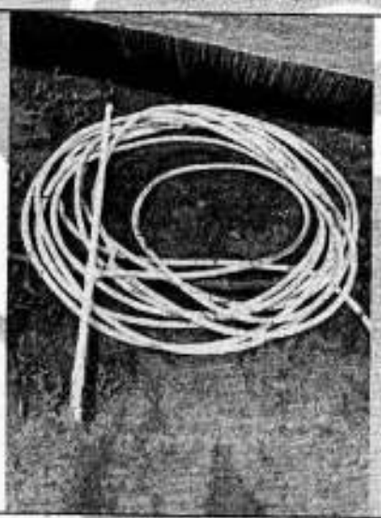
Fotografía 3. Vista lateral del sistema de bombeo



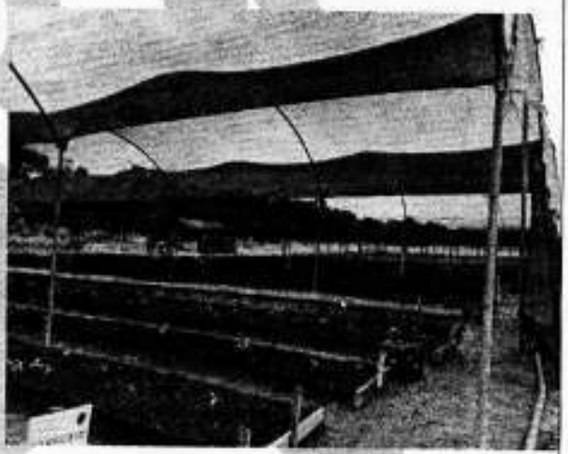
Fotografía 4. Red de succión



Fotografía 5. Tubo de sistema riego



Fotografía 6. Vista general de las instalaciones del vivero



Fuente: Corporinoquia, 2024

CONCEPTO TÉCNICO

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto N°600.6.24.0005 del 05 de marzo del 2024, el área técnica de la Territorial Vichada de Corporinoquia realizó visita técnica el día 16 de abril del 2024 a la inspección el Tuparro, vereda El Placer, predio Veraneo, zona rural del municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, con el fin de verificar las condiciones ambientales del área para la evaluación de una solicitud de concesión de aguas superficiales a captar desde el Caño Veraneo, para realizar el riego de plántulas del vivero Yuwaisinae, cuyo objeto es la recuperación de especies nativas, en el marco del proyecto "*Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro*". De acuerdo con lo solicitado por la representante legal de la empresa AGROCAUCHO DEL LLANO SAS, identificado con el NIT.900.577.821-1, de lo observado durante la visita técnica y la información presentada en los radicados PR-2023-1197 del 06/09/2023; PR-2023-01497 del 28/11/2023 y PR-2024-0008 del 05/01/2024, se determina lo siguiente:

De acuerdo a la información presentada por el usuario, para la cuenca de la que hace parte el caño Veraneo, según la estimación realizada por el método racional presenta una oferta hídrica anual de 2426 l/s. El caño Veraneo tiene una oferta hídrica de 50 L/s según aforo realizado el 16 abril de 2024, correspondiente a inicios de temporada de lluvias, es decir que el caño Veraneo, tiene una oferta neta disponible de 25 L/s, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°. 0865 del 22 de Julio del 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se debe considerar el caudal de seguridad, que es la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%). Ahora bien, conociendo la oferta neta del caño Veraneo, y considerando que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto corresponde a 0,25 l/s, se realiza el cálculo para establecer la relación oferta – demanda, de donde se tiene que el caudal demandado respecto a la oferta neta del caudal del caño Veraneo, corresponde a 1% y respecto a la oferta total representa el 0,5%.

Por lo anteriormente expuesto, se **CONSIDERA AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR** a la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, cuyo representante legal es el señor **NELSON JAVIER ROBLES ESTRELLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°96.343.151 del municipio La Montañita (Caquetá), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO SILVICULTURAL A CAPTAR DEL CAÑO VERANEO**, por un caudal de 0,25 L/s para uso exclusivo en la ejecución del proyecto denominado: *"Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro"*, como se indica a continuación:

Tabla 4. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

Fuente Hídrica	Hidrografía	Coordenadas Geográficas DATUM WGS 84		Uso	Caudal Concesionado	Método de captación
		Latitud (N)	Longitud (O)			
Caño Veraneo	**Subzona Hidrográfica**	4°58'2.72"	69° 1'36.15"	Silvicultural-riesgo de plántulas forestales en vivero	0,25 L/s	Motobomba
	Rio Tuparro	**Coordenadas Planas (Magna Sirgas-origen este)**				
	Zona Hidrográfica	**Norte**	**Este**			
	Orinoco Directos	1041218.944	1227561.260			
	Área Hidrográfica	**Sistema de Proyección CTM12 (Origen Único Nacional)**				
	Orinoco	**Norte**	**Este**			
		2108217.624	5440652.453			

Fuente: Corporinoquia, 2024

La concesión de aguas superficiales es otorgada únicamente para el proyecto "*Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro*", por el termino de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

La empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, cuyo representante legal es el señor **NELSON JAVIER ROBLES ESTRELLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°96.343.151 del municipio La Montañita (Caquetá), deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de mitigación y prevención:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

- No realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.

- Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos"*; para el caso en particular deben instalarse cerca de la entrada de succión y la salida de descarga de la bomba.

- Diligenciar planillas de registro mensual del caudal captado del caño Veraneo, las cuales deben allegarse en el informe de cumplimiento anual de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión, incluyendo registro fotográfico de las actividades de instalación del equipo de medición, y sistema de bombeo (motobomba, red de succión y conducción).

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, deberá realizar dos (2) aforos sobre el Caño Veraneo, uno (1) en época de verano y otro (1) en época de lluvias; estos aforos deben realizarse por medio de molinetes o equipos que se encuentren debidamente calibrados. Los resultados obtenidos tales como: Determinación de caudal, secciones transversales, registro fotográfico, planillas de campo, y curvas de niveles de caudal; o en su defecto los reportes de laboratorio, deberán ser entregados en los informes anuales de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión.

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de Fecha 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2.

- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier daño que afecte la calidad del cuerpo hídrico; las evidencias deberán incluirse en los informes anuales de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del riego de plántulas forestales del vivero Yuwaisinae en el marco del proyecto "*Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro*";

por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- La Empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, deberá presentar informes anuales con su respectivo registro fotográfico, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- La Empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

- La Empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, deberá garantizar que las condiciones del área de captación se mantengan en iguales o mejores condiciones de las encontradas antes del desarrollo de la actividad autorizada; de requerirse, por algún caso fortuito, el ingreso a predios privados deberá contar con los respectivos permisos de servidumbre.

- La motobomba que se utilice para realizar la captación en el caño Veraneo, no podrá por ningún motivo alterar y/o intervenir la ronda protectora de la fuente hídrica.

- Se deberá realizar control operativo técnico mecánico de la motobomba que se empleen en la captación del recurso hídrico, con el fin de evitar que se generen vertimientos o fugas de grasas, aceites y/o combustibles en la proximidad del cuerpo hídrico.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO

Una vez evaluada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, por TRES (3) AÑOS; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución N° 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto N° 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto N° 1076 del 2015.

El usuario deberá allegar, junto con el informe anual de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el reporte de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, el cual debe contener el registro fotográfico y soportes de las actividades realizadas para cada una de las actividades.

De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, las cuales se resumen a continuación:

Actividades	**Descripción**
Revisión y seguimiento a los consumos	El seguimiento a los niveles de consumo cantidad de plantas vs volumen de agua consumido permite analizar los datos de consumo de agua en cada sede, con la información obtenida se realiza la gestión respectiva con el objeto de reducir o mantener el nivel de consumo y hacer seguimiento a los indicadores.
Instalación mecanismos de Reducción del consumo	Siempre que sea necesario reemplazar un registro, se dará prioridad a seleccionar dispositivos ahorradores o de bajo consumo de agua.
Identificación de oportunidades de reducción del consumo	Realizar un análisis de las actividades que se ejecutan al interior del vivero y determinar cuáles provocan mayor consumo de agua, con el objeto de identificar en cuales puntos se puede implementar estrategias de ahorro. Ubicación de letreros que inviten al personal para hacer un uso racional y utilizar solamente la cantidad de agua necesaria. Otras alternativas, como la recolección del agua lluvia y su

	utilización en actividades como limpieza de herramientas y material de uso agrícola.
Mantenimiento de la red de distribución y equipos	Se deberá asignar una persona responsable de realizar mensualmente el correcto funcionamiento de las acometidas hidráulicas ubicados en el sistema de riego, con el fin de verificar que no existan derrames de agua por encima del rebosadero o por alguna de las válvulas, efectuar los ajustes a que haya lugar de acuerdo con el resultado de la inspección. La evidencia de la inspección deberá registrarse. Con el fin de evitar fugas causadas por el deterioro de la red hidráulica, se realizará una vez por año inspección total a la red con el fin de identificar posibles fallas y fugas, e implementar las respectivas correcciones.
Concientización	Se realizarán jornadas de capacitación, y divulgación de información al personal acerca de las buenas prácticas ambientales que se deben implementar para asegurar el uso eficiente del recurso hídrico.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El beneficiario deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de agua superficial, para lo cual deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana.

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (1) HECTÁREA**, según lo señalado en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector "otros proyectos".

Tabla 5. Resumen de la medida de compensación impuesta por el permiso otorgado

PERMISO	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de aguas superficiales - uso silvicultural	Otros proyectos	Otros proyectos	Reforestación	1 -3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado	1 hectárea

Fuente: Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, para lo cual deberá elevar la solicitud dentro del mes (1) siguiente a su imposición.

La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al punto de captación del caño Veraneo, en la jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

OBLIGACIONES GENERALES

- El usuario deberá presentar ante esta Corporación informes anuales de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- En el asunto del informe de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.10.2.24.0003*(...)*"

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibidem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 200.41.09-1592 del 24 de diciembre de 2009, mediante la cual, CORPORINOQUIA reglamentó el trámite tendiente a otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente en su jurisdicción.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El proceso de Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO SILVICULTURAL,** se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y en especial el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

DEL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES:

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Que el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

El Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;

h. Inyección para generación geotérmica;
I. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.
(Decreto 1541 de 1978, art. 36).

En el Artículo 2.2.3.2.7.2. Señaló que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4. Señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 del 2015 establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

La Sección 5 de la norma en cita, dispone los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas, de, la siguiente manera: *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:
a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. Respecto de los *Usos del agua establece:* Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:
1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, *"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio*

Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)".

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> *"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
> *(...)*
> *Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*
>
> Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración. Por lo tanto, el beneficiario de la concesión de las aguas superficiales y Subterráneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la

protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1, cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación como el uso industrial.

Que conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, para lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

De acuerdo a la información presentada por el usuario, para la cuenca de la que hace parte el caño Veraneo, según la estimación realizada por el método racional presenta una oferta hídrica anual de 2426 l/s. El caño Veraneo tiene una oferta hídrica de 50 L/s según aforo realizado el 16 abril de 2024, correspondiente a inicios de temporada de lluvias, es decir que el caño Veraneo, tiene una oferta neta disponible de 25 L/s, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°. 0865 del 22 de Julio del 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se debe considerar el caudal de seguridad, que es la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%). Ahora bien, conociendo la oferta neta del caño Veraneo, y considerando que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto corresponde a 0,25 l/s, se realiza el cálculo para establecer la relación oferta – demanda, de donde se tiene que el caudal demandado respecto a la oferta neta del caudal del caño Veraneo, corresponde a 1% y respecto a la oferta total representa el 0,5%.

Por lo anteriormente expuesto, se **CONSIDERA AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR** a la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, cuyo representante legal es el señor **NELSON JAVIER ROBLES ESTRELLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°96.343.151 del municipio La Montañita (Caquetá), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO SILVICULTURAL A CAPTAR DEL CAÑO VERANEO**, por un caudal de 0,25 L/s para uso exclusivo en la ejecución del proyecto denominado: *"Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro"*, como se indica a continuación:

Tabla 6. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

Fuente Hídrica	Hidrografía	Coordenadas Geográficas DATUM WGS 84		Uso	Caudal Concesionado	Método de captación
		Latitud (N)	Longitud (O)			
Caño Veraneo	Subzona Hidrográfica	4°58'2.72"	69° 1'36.15"	Silvicultural-riesgo de plántulas forestales en vivero	0,25 L/s	Motobomba
	Rio Tuparro	Coordenadas Planas (Magna Sirgas-origen este)				
	Zona Hidrográfica	Norte	Este			
	Orinoco Directos	1041218.944	1227561.260			
	Área Hidrográfica	Sistema de Proyección CTM12 (Origen Único Nacional)				
	Orinoco	Norte	Este			
		2106217.624	5440652.453			

Fuente: Corporinoquia, 2024

La concesión de aguas superficiales es otorgada únicamente para el proyecto "*Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro*", por el termino de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Una vez evaluada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, por TRES (3) AÑOS; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución N° 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto N° 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto N° 1076 del 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia":

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S., identificada con el NIT. 900577821-1, cuyo representante legal es el señor NELSON JAVIER ROBLES ESTRELLA, identificado con cédula de ciudadanía N°96.343.151 del municipio La Montañita (Caquetá), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO SILVICULTURAL A CAPTAR DEL CAÑO VERANEO**, por un caudal de 0,25 L/s para uso exclusivo en la ejecución del proyecto denominado: *"Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro"*, como se indica a continuación:

Tabla 7. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

Fuente Hídrica	Hidrografía	Coordenadas Geográficas DATUM WGS 84		Uso	Caudal Concesionado	Método de captación
		Latitud (N)	Longitud (O)			
Caño Veraneo	Subzona Hidrográfica	4°58'2.72"	69° 1'36.15"	Silvicultural-riesgo de plántulas forestales en vivero	0,25 L/s	Motobomba
	Rio Tuparro	Coordenadas Planas (Magna Sirgas-origen este)				
	Zona Hidrográfica	Norte	Este			
	Orinoco Directos	1041218.944	1227561.260			
	Área Hidrográfica	Sistema de Proyección CTM12 (Origen Único Nacional)				
	Orinoco	Norte	Este			
		2108217.624	5440652.453			

Fuente: Corporinoquia, 2024.

De acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas superficiales es otorgada únicamente para el proyecto "Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro", por el termino de **tres (3) años**, contados a partir de la ejecutoria de acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar a la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente No. 600.10.2.24.0003.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de agua superficial otorgadas en el presente acto administrativo, las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento a las condiciones impuestas.

4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO: La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente a la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, las causales, que a juicio de la Corporación, la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: Indicar a la **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, cuyo representante legal es el señor **NELSON JAVIER ROBLES ESTRELLA**; identificado con cédula de ciudadanía N°96.343.151 del municipio La Montañita (Caquetá), deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de mitigación

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

- No realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.

- Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos"*; para el caso en particular deben instalarse cerca de la entrada de succión y la salida de descarga de la bomba.

- Diligenciar planillas de registro mensual del caudal captado del caño Veraneo, las cuales deben allegarse en el informe de cumplimiento anual de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión, incluyendo registro fotográfico de las actividades de instalación del equipo de medición, y sistema de bombeo (motobomba, red de succión y conducción).

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S. deberá realizar dos (2) aforos sobre el Caño Veraneo, uno (1) en época de verano y otro (1) en época de lluvias; estos aforos deben realizarse por medio de molinetes o equipos que se encuentren debidamente calibrados. Los resultados obtenidos tales como: Determinación de caudal, secciones transversales, registro fotográfico, planillas de campo, y curvas de niveles de caudal; o en su defecto los reportes de laboratorio, deberán ser entregados en los informes anuales de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión.

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076

de 2015), por lo cual el titular de la misma, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de Fecha 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2.

- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier daño que afecte la calidad del cuerpo hídrico; las evidencias deberán incluirse en los informes anuales de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del riego de plántulas forestales del vivero Yuwaisinae en el marco del proyecto "*Implementación de un Vivero Forestal Con Fines No Comerciales De Restauración Ecológica En El Sector Tuparro*"; por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- La Empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, deberá presentar informes anuales con su respectivo registro fotográfico, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión.

ARTICULO QUINTO: La empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, cuyo representante legal es el señor **NELSON JAVIER ROBLES ESTRELLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°96.343.151 del municipio La Montañita (Caquetá), deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de Prevención.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- La Empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

- La Empresa AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S, deberá garantizar que las condiciones del área de captación se mantengan en iguales o mejores condiciones de las encontradas antes del desarrollo de la actividad autorizada; de requerirse, por algún caso fortuito, el ingreso a predios privados deberá contar con los respectivos permisos de servidumbre.

- La motobomba que se utilice para realizar la captación en el caño Veraneo, no podrá por ningún motivo alterar y/o intervenir la ronda protectora de la fuente hídrica.

- Se deberá realizar control operativo técnico mecánico de la motobomba que se empleen en la captación del recurso hídrico, con el fin de evitar que se generen vertimientos o fugas de grasas, aceites y/o combustibles en la proximidad del cuerpo hídrico.

ARTICULO SEXTO: : La empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, como titular de la Concesión de aguas superficiales para uso industrial deberá cumplir con la medida de Compensación:

PARAGRAFO PRIMERO: El beneficiario deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de agua superficial, para lo cual deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquia Colombiana.

PARAGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (1) HECTÁREA**, según lo señalado en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector "otros proyectos".

Tabla 8. Resumen de la medida de compensación impuesta por el permiso otorgado

PERMISO	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de aguas superficiales-uso silvicultural	Otros proyectos	Otros proyectos	Reforestación	1 -3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado	1 hectárea

Fuente: Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

PARAGRAFO TERCERO: El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, para lo cual deberá elevar la solicitud dentro del mes (1) siguiente a su imposición. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al punto de captación del caño Veraneo, en la jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

PARAGRAFO CUARTO: El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTICULO SEPTIMO: Aprobar el programa **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO**, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN, por TRES (3) AÑOS; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución N° 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto N° 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto N° 1076 del 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario deberá allegar, junto con el informe anual de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el reporte de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, el cual debe contener el registro fotográfico y soportes de las actividades realizadas para cada una de las actividades.

PARAGRAFO SEGUNDO: De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, las cuales se resumen a continuación:

Actividades	Descripción
Revisión y seguimiento a los consumos	El seguimiento a los niveles de consumo cantidad de plantas vs volumen de agua consumido permite analizar los datos de consumo de agua en cada sede, con la información obtenida se realiza la gestión respectiva con el objeto de reducir o mantener el nivel de consumo y hacer seguimiento a los indicadores.
Instalación mecanismos de Reducción del consumo	Siempre que sea necesario reemplazar un registro, se dará prioridad a seleccionar dispositivos ahorradores o de bajo consumo de agua.
Identificación de oportunidades de reducción del consumo	Realizar un análisis de las actividades que se ejecutan al interior del vivero y determinar cuáles provocan mayor consumo de agua, con el objeto de identificar en cuales puntos se puede implementar estrategias de ahorro. Ubicación de letreros que inviten al personal para hacer un uso racional y utilizar solamente la cantidad de agua necesaria. Otras alternativas, como la recolección del agua lluvia y su utilización en actividades como limpieza de herramientas y material de uso agrícola.

Mantenimiento de la red de distribución y equipos	Se deberá asignar una persona responsable de realizar mensualmente el correcto funcionamiento de las acometidas hidráulicas ubicados en el sistema de riego, con el fin de verificar que no existan derrames de agua por encima del rebosadero o por alguna de las válvulas, efectuar los ajustes a que haya lugar de acuerdo con el resultado de la inspección. La evidencia de la inspección deberá registrarse. Con el fin de evitar fugas causadas por el deterioro de la red hidráulica, se realizará una vez por año inspección total a la red con el fin de identificar posibles fallas y fugas, e implementar las respectivas correcciones.
Concientización	Se realizarán jornadas de capacitación, y divulgación de información al personal acerca de las buenas prácticas ambientales que se deben implementar para asegurar el uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo Primero. - Por esta actividad la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo Segundo. - CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

OBLIGACIONES GENERALES

- El usuario deberá presentar ante esta Corporación informes anuales de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- En el asunto del informe de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.10.2.24.0003.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.24.037 de fecha 06 de mayo del 2023, hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.10.2.24.0003.

Parágrafo.- En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá solicitarla a través del correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co , para su respectivo trámite.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1v, que inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión del permiso otorgado, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Se le advierte la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, beneficiario del presente permiso, que las obligaciones

impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al representante legal de la empresa **AGROCAUCHO DEL LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900577821-1, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, correo electrónico: agrocauchodelllano@hotmail.com neljaroes@hotmail.com – celular 3144603784 -3232268090.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada

Revisión Jurídica: *Sandra Milena Castañeda Hurtado*
Profesional Universitario

Proyectó: *Indira Liliana Cuellar Tabaco*
Profesional Universitario